

**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto****Informe de la Conferencia de las Partes en calidad
de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
sobre su 16º período de sesiones, celebrado en Glasgow
del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021****Adición****Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia
de las Partes en calidad de reunión de las Partes
en el Protocolo de Kyoto en su 16º período de sesiones**

Índice

**Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes
en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo
de Kyoto**

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
1/CMP.16 Pacto de Glasgow por el Clima.....	2
2/CMP.16 Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio	3
3/CMP.16 Informe de la Junta del Fondo de Adaptación (2020 y 2021).....	8
4/CMP.16 Cuarto examen del Fondo de Adaptación	13
5/CMP.16 Cuarto examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto.....	17
6/CMP.16 Quinto examen de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países con economías en transición con arreglo al Protocolo de Kyoto.....	19
7/CMP.16 Asuntos relacionados con el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta	21
8/CMP.16 Presupuesto por programas para el bienio 2022-2023	30
9/CMP.16 Presupuesto del diario internacional de las transacciones.....	36
10/CMP.16 Cuestiones administrativas, financieras e institucionales	40
<i>Resolución</i>	
1/CMP.16 Agradecimiento al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a la población de la ciudad de Glasgow	43



Decisión 1/CMP.16

Pacto de Glasgow por el Clima

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 1/CMP.8,

1. *Felicita* a las Partes que han aceptado la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto;
2. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor de la Enmienda de Doha, el 31 de diciembre de 2020;
3. *Observa* que el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto concluyó el 31 de diciembre de 2020;
4. *Insta encarecidamente* a las Partes que han aceptado la Enmienda de Doha a que cumplan cuanto antes y en la mayor medida posible sus compromisos referidos al período anterior a 2020.

*Décima sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

Decisión 2/CMP.16

Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también la decisión 3/CMP.1 y la orientación impartida posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en relación con el mecanismo para un desarrollo limpio,

Reconociendo la contribución a la lucha mundial contra el cambio climático que realiza el mecanismo para un desarrollo limpio, el cual, a fecha de 31 de octubre de 2021, había sido responsable del registro de más de 7.849 actividades de proyectos y 356 programas de actividades y de la expedición de más de 2.170 millones de reducciones certificadas de las emisiones, de las cuales más de 301 millones habían sido canceladas voluntariamente en los registros nacionales o en el registro del mecanismo para un desarrollo limpio,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto¹,

Conocedora de la decisión 3/CMA.3 y su anexo,

Reconociendo la necesidad de una transición fluida del mecanismo para un desarrollo limpio al mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París,

I. Generalidades

1. *Acoge con beneplácito* los informes de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio correspondientes a 2019-2020 y 2020-2021²;

2. *Toma nota* de la labor realizada durante los dos últimos años por la Junta Ejecutiva, sus paneles y la secretaría para supervisar la aplicación del mecanismo y mantener la implicación de los interesados en su funcionamiento;

3. *Designa* como entidades operacionales a las entidades acreditadas y provisionalmente designadas como tales por la Junta Ejecutiva para que desempeñen funciones de validación y/o de verificación en los ámbitos sectoriales específicos que se indican en el anexo;

II. Metodologías para las bases de referencia y la vigilancia

4. *Reconoce* la labor realizada por la Junta Ejecutiva al revisar los enfoques metodológicos para el cálculo de las reducciones de las emisiones derivadas de las actividades de proyectos que entrañen una reducción del consumo de biomasa no renovable en los hogares y al atribuir, en esos enfoques, valores por defecto específicos de cada región al factor de emisión de referencia de los combustibles fósiles;

5. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga revisando los enfoques metodológicos a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*, en particular en lo que respecta a los supuestos por defecto que se aplican a los valores de referencia;

¹ Decisión 1/CMP.8, anexo I.

² FCCC/KP/CMP/2020/1 y Corr.1 y FCCC/KP/CMP/2021/4.

III. Funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio más allá del final del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto

6. *Reconoce* las recomendaciones de la Junta Ejecutiva de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto imparta orientación sobre el funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio más allá del final del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto³;

7. *Decide* que las solicitudes de registro, renovación del período de acreditación y expedición de reducciones certificadas de las emisiones para las actividades de proyectos —así como para los programas de actividades— que guarden relación con las reducciones de emisiones efectuadas después del 31 de diciembre de 2020 no podrán presentarse en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio, pero podrán presentarse en el marco del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París (en lo sucesivo, “el mecanismo del artículo 6, párrafo 4”), sabiendo que su aprobación dependerá del cumplimiento de sus normas, modalidades y procedimientos, así como de cualquier otro requisito establecido por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París o por el órgano encargado de la supervisión del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, designado en la decisión 3/CMA.3 (en lo sucesivo, “el Órgano de Supervisión”);

8. *Decide también* concluir el examen de las siguientes cuestiones relacionadas con el mecanismo para un desarrollo limpio, que se habían remitido a los órganos subsidiarios:

a) Revisión de las modalidades y los procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio, remitida al Órgano Subsidiario de Ejecución⁴;

b) Procedimientos, mecanismos y arreglos institucionales relativos a la apelación de las resoluciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, remitida al Órgano Subsidiario de Ejecución⁵;

c) Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura de conformidad con el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto y en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio, remitida al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico⁶;

d) Consecuencias de la inclusión de la reforestación de tierras con plantaciones forestales en extinción como actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio, remitida al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico⁷;

9. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que estudie medidas para poner en práctica los aspectos relativos al registro del mecanismo para un desarrollo limpio indicados en la decisión 3/CMA.3⁸ y que formule recomendaciones para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto las examine en su 17º período de sesiones (noviembre de 2022);

10. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que coopere con el Órgano de Supervisión, cuando este lo solicite, a fin de agilizar la puesta en marcha del mecanismo del artículo 6, párrafo 4;

³ Véanse los documentos FCCC/KP/CMP/2017/5, FCCC/KP/CMP/2018/3, FCCC/KP/CMP/2019/3, FCCC/KP/CMP/2020/1 y FCCC/KP/CMP/2021/4.

⁴ Véase la decisión 5/CMP.8, párr. 14.

⁵ Véase la decisión 3/CMP.6, párr. 18.

⁶ Véanse las decisiones 2/CMP.7, párr. 6, y 7/CMP.10, párr. 4.

⁷ Véase la decisión 2/CMP.5, párr. 28.

⁸ Se refiere a la transferencia de reducciones certificadas de las emisiones del registro del mecanismo para un desarrollo limpio al registro del mecanismo del artículo 6, párrafo 4.

11. *Pide además* a la Junta Ejecutiva que ponga a disposición del Órgano de Supervisión la infraestructura material e inmaterial del mecanismo para un desarrollo limpio, a fin de agilizar la puesta en marcha del mecanismo del artículo 6, párrafo 4;

12. *Decide* que todas las actividades de proyectos y todos los programas de actividades del mecanismo para un desarrollo limpio ya registrados que hayan hecho la transición al mecanismo del artículo 6, párrafo 4, de conformidad con la decisión 3/CMA.3 se eliminarán del registro del mecanismo para un desarrollo limpio a partir de su fecha de transición;

13. *Pide* a la Junta Ejecutiva que mantenga el carácter provisional concedido a las solicitudes de registro, renovación del período de acreditación y expedición de reducciones certificadas de las emisiones para actividades de proyectos —así como para programas de actividades— en el marco de las medidas temporales adoptadas por la Junta Ejecutiva en su 108ª reunión, teniendo presente la decisión 3/CMA.3, según la cual las solicitudes y otra documentación a las que se haya concedido carácter provisional en el marco de las medidas temporales y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha decisión podrán hacer la transición al mecanismo del artículo 6, párrafo 4;

14. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que rechace las solicitudes y otra documentación a las que se haya concedido carácter provisional en el marco de las medidas temporales, pero que posteriormente no hayan hecho la transición al mecanismo del artículo 6, párrafo 4;

15. *Decide* que la Junta Ejecutiva podrá seguir recibiendo y tramitando las solicitudes y documentación pertinentes en el marco de las medidas temporales hasta la fecha en que se ponga en marcha el proceso de presentación a la secretaría de peticiones para la transición al mecanismo del artículo 6, párrafo 4, de las solicitudes y otra documentación a las que se haya concedido carácter provisional, según determine el Órgano de Supervisión;

IV. Gestión de los recursos financieros

16. *Decide* suspender la práctica, establecida en la decisión 3/CMP.6, de utilizar los intereses devengados del Fondo Fiduciario del Mecanismo para un Desarrollo Limpio para financiar el Programa de Préstamos del mecanismo, habida cuenta del cierre administrativo y presupuestario del Programa en 2020, de conformidad con la decisión 3/CMP.12;

17. *Decide también* transferir el saldo restante del Programa de Préstamos del mecanismo para un desarrollo limpio y todo interés devengado por el Fondo Fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias para financiar actividades de fomento de la capacidad destinadas a mejorar la acción climática en el ámbito regional⁹;

18. *Decide además* autorizar la transferencia de 30 millones de dólares de los Estados Unidos del Fondo Fiduciario del Mecanismo para un Desarrollo Limpio al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias para financiar la labor del Órgano de Supervisión encaminada a agilizar la puesta en marcha del mecanismo del artículo 6, párrafo 4;

19. *Decide* autorizar la transferencia de 10 millones de dólares del Fondo Fiduciario del Mecanismo para un Desarrollo Limpio al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias para financiar la labor del Órgano de Supervisión encaminada a prestar, por conducto de los centros de colaboración regional, apoyo en forma de fomento de la capacidad a los países en desarrollo para aplicar el mecanismo del artículo 6, párrafo 4, y apoyo para la transición de las actividades de proyectos y los programas de actividades del mecanismo para un desarrollo limpio al mecanismo del artículo 6, párrafo 4, si reúnen los requisitos para ello;

20. *Decide también* autorizar la transferencia de 20 millones de dólares del Fondo Fiduciario del Mecanismo para un Desarrollo Limpio al Fondo de Adaptación;

⁹ Véase la decisión 22/CP.26, cuadro 4, proyecto núm. SB400-002.

21. *Invita* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París a que transfiera una cantidad equivalente a la indicada en el párrafo 18 *supra* del fondo de apoyo al mecanismo del artículo 6, párrafo 4, al Fondo de Adaptación una vez que dicho mecanismo pueda autofinanciarse;

22. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que examine la situación del Fondo Fiduciario del Mecanismo para un Desarrollo Limpio y formule recomendaciones para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto las examine en su 18º período de sesiones (noviembre de 2023).

Anexo

Entidades operacionales designadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 16^o período de sesiones

[Inglés únicamente]

<i>Name of entity</i>	<i>Sectoral scopes (validation and verification)</i>
China Building Material Test and Certification Group Co. Ltd. (CTC) ^a	1–4, 6, 9–10, 13–15
China Certification Center, Inc. (CCCI) ^a	1–15
China Classification Society Certification Company (CCSC) ^a	1–10, 13–14
KBS Certification Services Pvt. Ltd. (KBS) ^a	1–5, 7–10, 12–15
Lloyd's Register Quality Assurance Ltd. (LRQA) ^b	1–3, 7, 13
China Building Material Test and Certification Group Co. Ltd. (CTC) ^c	5, 11, 16
Korean Standards Association (KSA) ^c	14–15

^a Accreditation granted for five years.

^b Voluntary withdrawal of accreditation in its entirety.

^c Extension of scope. For the entities for which the scope of accreditation was extended, only the new sectoral scopes are indicated.

*Décima sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

Decisión 3/CMP.16

Informe de la Junta del Fondo de Adaptación (2020 y 2021)

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 1/CMP.3, 1/CMP.4, 2/CMP.10, 1/CMP.11, 2/CMP.12, 1/CMP.13, 1/CMP.14 y 3/CMP.15,

Recordando también la decisión 13/CMA.1,

1. *Toma nota* de los informes anuales de la Junta del Fondo de Adaptación para 2020 y 2021 y de la información que figura en ellos¹;

2. *Hace notar* la información, las medidas y las decisiones relativas a la Junta del Fondo de Adaptación que se enumeran a continuación, extraídas de los informes mencionados en el párrafo 1 *supra*:

a) Una solicitud para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y/o la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París proporcionen orientaciones y/o aclaraciones sobre la forma de atender las solicitudes de financiación de las Partes que sean Parte o bien en el Protocolo de Kyoto o bien en el Acuerdo de París, pero no en ambos instrumentos²;

b) La respuesta actualizada de la Junta del Fondo de Adaptación³ a la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto respecto del tercer examen del Fondo de Adaptación⁴;

c) La acreditación de 4 entidades de realización nacionales, 2 entidades de realización multilaterales y 1 entidad de realización regional (otorgando a las entidades de realización nacionales acceso directo a los recursos del Fondo de Adaptación), con lo que el número total de entidades de realización acreditadas se elevó a 33 nacionales (9 de ellas en países menos adelantados y 7 en pequeños Estados insulares en desarrollo), 14 multilaterales y 7 regionales, de las cuales 31 (16 entidades de realización nacionales, 4 regionales y 11 multilaterales) obtuvieron la renovación de la acreditación para acceder directamente a los recursos del Fondo de Adaptación;

d) El incremento del importe acumulado de los proyectos y programas aprobados en torno a un 32 %, hasta alcanzar los 744,58 millones de dólares, entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, y en un 12 %, hasta los 831,49 millones de dólares, entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, a pesar de las dificultades planteadas por la pandemia de la enfermedad por el coronavirus de 2019;

e) Los recursos disponibles para la aprobación de financiación nueva, que ascendían a 167,20 millones de dólares a 30 de junio de 2020 y a 195,69 millones de dólares a 30 de junio de 2021;

f) La aprobación de nuevas solicitudes de financiación, entre ellas propuestas concretas de países individuales y propuestas regionales (multinacionales), propuestas de donaciones en el marco de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación

¹ FCCC/KP/CMP/2020/2–FCCC/PA/CMA/2020/2 y FCCC/KP/CMP/2021/2–FCCC/PA/CMA/2021/4 y Add.1.

² Puede obtenerse más información sobre la situación de los asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación y el Acuerdo de París en el anexo IX del documento FCCC/KP/CMP/2020/2–FCCC/PA/CMA/2020/2 y el cap. V del documento FCCC/KP/CMP/2021/2–FCCC/PA/CMA/2021/4.

³ FCCC/KP/CMP/2021/2–FCCC/PA/CMA/2021/4, anexo IX.

⁴ Véase la decisión 2/CMP.13.

para 2018-2022⁵ y donaciones para la preparación, por valor de 180,5 millones de dólares a 30 de junio de 2020 y de 86,9 millones de dólares a 30 de junio de 2021;

g) Una cartera activa de propuestas de proyectos y programas presentadas pero no aprobadas, que ascendía a unos 286 millones de dólares a 30 de junio de 2020 y a 279 millones de dólares a 30 de junio de 2021, lo que refleja una tendencia al alza con respecto a años anteriores;

h) Los ingresos acumulados del Fondo Fiduciario del Fondo de Adaptación, que ascendían a 1.107,40 millones de dólares a 30 de junio de 2021, de los cuales 208,38 millones corresponden a la monetización de reducciones certificadas de las emisiones, 858,82 millones proceden de contribuciones y 40,21 millones son el rendimiento generado por la inversión de los saldos del Fondo Fiduciario;

i) Las contribuciones por valor de 200,89 millones de dólares recibidas entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2021 de los Gobiernos de Alemania, España, Irlanda, Noruega, Polonia, Suecia y Suiza, así como de los gobiernos de las regiones belgas de Bruselas Capital, Flandes y Valonia; las nuevas promesas de contribuciones, por valor de 116 millones de dólares, recibidas de los Gobiernos de Alemania, Irlanda, Italia y Suecia, así como de los gobiernos de las regiones belgas de Bruselas Capital y Valonia, con miras a la consecución de la meta del Fondo de Adaptación de movilizar recursos por valor de 120 millones de dólares anuales para el bienio 2020-2021; la financiación directa de la Comisión Europea, con 10 millones de euros, de un programa ejecutado en el marco del Servicio de Innovación del Fondo de Adaptación; y la transferencia de una contribución de la United Nations Foundation, que comprendía varias donaciones individuales realizadas entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, cuyos preparativos corrieron a cargo de la secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación y el administrador fiduciario;

j) Promesas de contribuciones pendientes por valor de 21,85 millones de dólares a 30 de junio de 2020, y contribuciones pendientes por valor de 36,27 millones de dólares a 30 de junio de 2021;

k) La aprobación de 29 propuestas de proyectos o programas de países individuales presentadas por entidades de realización, por un valor total de 174 millones de dólares, entre ellas 9 propuestas presentadas por entidades de realización nacionales, por un total de 14,5 millones de dólares; 1 propuesta de país individual presentada por una entidad de realización regional, por valor de 9,9 millones de dólares; y 19 propuestas de países individuales presentadas por entidades de realización multilaterales, por un total de 149,6 millones de dólares;

l) La recomendación del Comité de Examen de Programas y Proyectos de aprobar nueve proyectos regionales (multinacionales) por valor de 93,9 millones de dólares, sin que hubiera financiación procedente de la reserva provisional de fondos para uno de ellos, y la consiguiente decisión de la Junta del Fondo de Adaptación de inscribirlo en una lista de espera para que se examinara su aprobación en el período entre reuniones, con sujeción a la disponibilidad de fondos;

m) La ejecución en curso de las actividades en el marco de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022, entre ellas los ciclos de examen segundo, tercero, cuarto y quinto de las ventanillas de financiación en forma de donaciones para la innovación, el aprendizaje y la aplicación de proyectos a mayor escala, y la aprobación por la Junta del Fondo de Adaptación de las cuatro primeras propuestas de pequeñas donaciones para la innovación, la primera propuesta de donación para la aplicación de proyectos a mayor escala y dos propuestas de donación para el aprendizaje, por un total de 1.348.322 dólares; y la puesta en marcha de dos nuevos programas de agregación para la innovación, por un total de 10 millones de dólares, que permiten a entidades no acreditadas acceder a pequeñas donaciones para la innovación por conducto de dos entidades de realización multilaterales acreditadas;

⁵ Véase <https://www.adaptation-fund.org/document/medium-term-strategy-2018-2022/>.

n) La facilitación de la segunda reunión del Comité de la Comunidad de Intercambio de Prácticas para Entidades con Acceso Directo, celebrada con la participación del Fondo Verde para el Clima;

o) Las nuevas actividades en el marco de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022, entre ellas la aprobación de donaciones de gran cuantía para la innovación y una ventanilla de financiación para la mejora del acceso directo; la aprobación de los principios relativos a las medidas de adaptación dirigidas localmente, a raíz de la colaboración con la Comisión Global; y la puesta en marcha del Acelerador de la Innovación para el Clima del Fondo de Adaptación;

p) La puesta en marcha de un curso de aprendizaje virtual sobre el desbloqueo de la financiación para la adaptación y el acceso al Fondo de Adaptación;

q) La aprobación de decisiones sobre la financiación de ayudas a la preparación por valor de 234.820 dólares, que se han destinado a donaciones para la cooperación Sur-Sur y a donaciones de asistencia técnica para la política en materia de salvaguardias ambientales y sociales y la política de género; y de una nueva ventanilla de ayudas al paquete de apoyo a la preparación tras el éxito de la fase piloto;

r) La organización de actividades virtuales relacionadas con la preparación para entidades de realización nacionales acreditadas, entre ellas dos seminarios web sobre el desarrollo de proyectos, un taller de capacitación a nivel mundial sobre la acreditación y un intercambio entre países para el aprendizaje Sur-Sur;

s) El monto alcanzado por los desembolsos acumulados por los 121 proyectos aprobados desde la puesta en funcionamiento del Fondo de Adaptación, que asciende a 485,9 millones de dólares, de los cuales 76,2 millones de dólares se desembolsaron entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021;

t) La aplicación de medidas proactivas para ayudar a las Partes y a las entidades de realización a mitigar los efectos de la pandemia y a reducir al mínimo los trastornos derivados de ella, y para mitigar el impacto en la cartera de proyectos del Fondo de Adaptación;

u) La publicación de comunicaciones e información centradas en temas como el valor excepcional del trabajo pionero del Fondo de Adaptación, que podría desarrollarse a mayor escala; la aplicación de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022, la respuesta del Fondo de Adaptación a la pandemia y la contribución del Fondo de Adaptación al logro de una mayor resiliencia;

v) La promoción de los vínculos del Fondo de Adaptación con otros órganos del ámbito de la Convención, como el Comité de Adaptación, el Centro y Red de Tecnología del Clima, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo Verde para el Clima, el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad y el Comité Permanente de Financiación: la Junta del Fondo de Adaptación deliberó acerca de los vínculos entre el Fondo de Adaptación y el Fondo Verde para el Clima, en particular acerca de un marco para promover la aplicación a mayor escala de los proyectos financiados y la Comunidad de Intercambio de Prácticas para Entidades con Acceso Directo;

w) Las decisiones políticas relativas a la mejora de la aprobación y ejecución de proyectos, entre otras cosas para racionalizar el proceso de examen de proyectos y programas, actualizar la política relativa a los retrasos de proyectos y programas, y permitir el acceso a las ayudas a la preparación durante todo el año mediante la inclusión de un ciclo de examen adicional;

x) La aprobación de la versión actualizada de la política y el plan de acción sobre el género del Fondo de Adaptación y la utilización de la plantilla actualizada del Fondo de Adaptación por las entidades de realización para informar sobre la ejecución de los proyectos, a fin de hacer un seguimiento más sistemático de los progresos;

y) El estudio de opciones para seguir reforzando la participación e implicación de la sociedad civil en la labor del Fondo de Adaptación;

z) La ejecución de las actividades del Grupo de Referencia de Evaluación Técnica del Fondo de Adaptación que sirvieron de base para elaborar y aprobar su estrategia y programa de trabajo multianuales y su correspondiente presupuesto bienal, incluidas las actividades evaluativas llevadas a cabo como parte de la estrategia y el programa de trabajo multianuales aprobados por la Junta del Fondo de Adaptación, entre ellas la revisión del marco de evaluación del Fondo de Adaptación y el examen de mitad de período de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022⁶;

3. *Acoge con aprecio* la decisión de la Junta del Fondo de Adaptación de aumentar, de 10 millones a 20 millones de dólares de los Estados Unidos, el tope por país para acceder a la financiación, y de incrementar de uno a dos el número de entidades de realización nacionales acreditadas para las Partes que son países en desarrollo y reúnen las condiciones necesarias;

4. *Acoge con beneplácito* las promesas financieras formuladas al Fondo de Adaptación por la Comisión Europea, los Gobiernos de Alemania, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Noruega, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza, los gobiernos de las regiones belgas de Bruselas Capital, Flandes y Valonia y el gobierno provincial de Quebec, por un valor aproximado de 356 millones de dólares;

5. *Alienta nuevamente* a que se incremente el suministro de recursos financieros, incluso en la modalidad de apoyo voluntario, y que estos sean adicionales a la parte de los fondos devengados de las reducciones certificadas de las emisiones, con el fin de respaldar los esfuerzos de movilización de recursos efectuados por la Junta del Fondo de Adaptación con miras a reforzar el Fondo⁷;

6. *Confirma* que las Partes en el Acuerdo de París que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático cumplen las condiciones exigidas para recibir financiación del Fondo de Adaptación y *pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que modifique en consecuencia las políticas y directrices operativas pertinentes, así como sus prioridades, políticas y directrices estratégicas;

7. *Confirma* que las Partes en el Acuerdo de París pueden ser elegidas miembros de la Junta del Fondo de Adaptación y *pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que modifique los procedimientos y modalidades pertinentes;

8. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que siga estudiando las cuestiones relacionadas con la composición de la Junta del Fondo de Adaptación, de conformidad con la decisión 1/CPM.14, párrafo 5, y formule una recomendación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que esta la examine en su próximo período de sesiones;

9. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha del proceso de acreditación rápida sobre la base de la complementariedad operacional entre el Fondo de Adaptación y el Fondo Verde para el Clima;

10. *Toma nota* de las conclusiones del examen de mitad de período de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022 y *subraya* la pertinencia, la singular función y la ambición del Fondo de Adaptación para contribuir a la aplicación de las medidas de adaptación de manera oportuna;

11. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que, en consonancia con su mandato actual y con la decisión 1/CMP.3, considere la posibilidad de prestar apoyo a proyectos y programas de adaptación controlados por los países en desarrollo para contribuir a mejorar la aplicación de sus planes nacionales de adaptación y otros procesos voluntarios de planificación de la adaptación;

⁶ Véase el documento AFB/EFC.28/7 de la Junta del Fondo de Adaptación. Puede consultarse en <https://www.adaptation-fund.org/document/mid-term-review-of-the-medium-term-strategy-of-the-adaptation-fund/>.

⁷ Decisión 3/CMP.15, párr. 5.

12. *Hace notar* la importancia de finalizar el proyecto de estrategia de movilización de recursos del Fondo de Adaptación para 2021-2024 a fin de fomentar la movilización de recursos para el Fondo.

*Décima sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

Decisión 4/CMP.16

Cuarto examen del Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 1/CMP.3, 6/CMP.6, 2/CMP.9, 2/CMP.10 y 1/CMP.14,

Recordando también la decisión 1/CP.21,

Recordando además la decisión 13/CMA.1,

1. *Decide* que el cuarto examen del Fondo de Adaptación se efectuará de conformidad con la decisión 1/CMP.3, párrafo 33, y con el mandato que figura en el anexo;

2. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que, en el informe que presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 17º período de sesiones (noviembre de 2022) y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 4º período de sesiones (noviembre de 2022), facilite información sobre la situación financiera del Fondo de Adaptación, en la que se incluya información relativa a la parte de los fondos devengados correspondiente a las primeras transferencias internacionales de unidades de la cantidad atribuida y a las unidades de reducción de las emisiones para proyectos del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, de conformidad con la decisión 1/CMP.8, párrafo 21, con miras a que el cuarto examen del Fondo de Adaptación se ultime en ese mismo período de sesiones;

3. *Invita* a las Partes en el Protocolo de Kyoto, a las Partes en el Acuerdo de París y a las organizaciones observadoras, así como a otras organizaciones internacionales, entidades y organizaciones no gubernamentales interesadas que tengan relación con las actividades del Fondo de Adaptación y a las entidades de realización acreditadas por la Junta del Fondo de Adaptación, a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones, a más tardar el 31 de marzo de 2022, sus opiniones sobre el cuarto examen del Fondo de Adaptación tomando como base el mandato que figura en el anexo, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 56º período de sesiones (junio de 2022)¹;

4. *Toma nota* de la decisión 13/CMA.1, en la que se estableció que el Fondo de Adaptación estaría al servicio del Acuerdo de París, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y rindiendo cuentas a esta, con respecto a todos los asuntos relacionados con el Acuerdo de París, a partir del 1 de enero de 2019, con sujeción a la decisión² que adoptara a este respecto la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y *hace notar* la decisión 1/CMP.14, en la que esta decidió, entre otras cosas, garantizar que las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países desarrollados que fueran Partes en el Acuerdo de París pudieran ser elegidas miembros de la Junta del Fondo de Adaptación;

5. *Pide* a la secretaría que, en colaboración con la secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación, prepare un documento técnico sobre el cuarto examen del Fondo de Adaptación, de conformidad con el mandato que figura en el anexo, en el que se tengan en cuenta las deliberaciones y conclusiones del 56º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución y las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 57º período de sesiones (noviembre de 2022);

6. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 57º período de sesiones, concluya su labor relativa al cuarto examen del Fondo de Adaptación, a la vez que acoge con beneplácito la participación de las Partes en el Acuerdo de París, con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes

¹ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

² Decisión 1/CMP.14.

en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examine y apruebe en su 17º período de sesiones;

7. *Invita* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París a que estudie los resultados del examen en su cuarto período de sesiones.

Anexo

Mandato para el cuarto examen del Fondo de Adaptación

I. Objetivo

1. El objetivo del cuarto examen del Fondo de Adaptación es asegurar la eficacia, la sostenibilidad y la idoneidad del Fondo y su funcionamiento.

II. Ámbito de aplicación

2. El examen abarcará los progresos realizados hasta la fecha y las lecciones aprendidas en la puesta en marcha y el funcionamiento del Fondo, y se centrará, entre otras cosas, en:

a) El suministro de recursos financieros sostenibles, previsibles, accesibles y suficientes y la movilización de recursos para financiar proyectos y programas de adaptación concretos, controlados por los países y basados en las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que son países en desarrollo;

b) Las lecciones aprendidas en relación con:

i) La aplicación de las modalidades de acceso del Fondo de Adaptación, incluidas sus políticas y directrices operacionales, entre las que figura el Proceso Simplificado de Acreditación;

ii) Los procedimientos del Fondo de Adaptación para la aprobación de proyectos y la puntualidad en el desembolso de las subvenciones aprobadas para la adaptación;

iii) Los resultados y los efectos de los proyectos y programas de adaptación aprobados;

iv) El programa de preparación para el acceso directo a la financiación relacionada con el clima, incluidas las lecciones aprendidas de la cooperación Sur-Sur y la mejora de las subvenciones de acceso directo;

v) El programa para proyectos regionales;

vi) El Servicio de Innovación;

c) La coherencia y complementariedad de los programas y proyectos del Fondo de Adaptación con los de otras instituciones que financian proyectos y programas de adaptación, en particular las instituciones de la Convención y las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y sus fondos especializados;

d) Los arreglos institucionales del Fondo de Adaptación, en particular los concertados con la secretaría provisional y el administrador fiduciario provisional.

III. Fuentes de información

3. El examen se basará, entre otras cosas, en las siguientes fuentes de información:

a) Las comunicaciones de las Partes en el Protocolo de Kyoto, las Partes en el Acuerdo de París, las organizaciones observadoras y otras organizaciones internacionales, entidades y organizaciones no gubernamentales interesadas que tengan relación con las actividades del Fondo de Adaptación, y las entidades de realización acreditadas por la Junta del Fondo de Adaptación, sobre sus experiencias en relación con el Fondo de Adaptación;

b) Los informes anuales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a la Conferencia de las Partes (CP) sobre sus actividades como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, incluida la información sobre el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, y otros documentos de política, informativos y de evaluación del FMAM que sean pertinentes;

- c) Los informes anuales del Fondo Verde para el Clima (FVC) a la CP sobre sus actividades como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y otros documentos de política e informativos del FVC que sean pertinentes;
- d) El informe de la Junta del Fondo de Adaptación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, el informe anual de desempeño del Fondo de Adaptación correspondiente al ejercicio económico más reciente y los resultados de los exámenes anteriores del Fondo de Adaptación;
- e) Los resultados y los informes dimanantes de los procesos de las Naciones Unidas, las instituciones de financiación bilaterales y multilaterales pertinentes y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se dedican a la financiación relacionada con el cambio climático;
- f) Los informes de los órganos constituidos pertinentes;
- g) Los informes acerca del programa de trabajo sobre la financiación a largo plazo¹;
- h) El documento técnico y el resumen para responsables de políticas que se deriven del proceso de examen técnico de la adaptación realizado en 2020;
- i) Los informes acerca de la evaluación independiente del Fondo de Adaptación (segunda fase) y el examen de mitad de período de la aplicación de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022².

*Décima sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

¹ FCCC/CP/2012/3 y FCCC/CP/2013/7.

² Pueden consultarse en <https://www.adaptation-fund.org/document/management-response-overall-evaluation-fund-second-phase-action-plan/> y <https://www.adaptation-fund.org/document/mid-term-review-of-the-medium-term-strategy-of-the-adaptation-fund/>, respectivamente.

Decisión 5/CMP.16

Cuarto examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 29/CMP.1, 6/CMP.4, 15/CMP.7, 6/CMP.12, 2/CP.7, 2/CP.17 y 10/CP.25,

1. *Observa con aprecio* los continuos progresos en la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo establecido en la decisión 2/CP.7 (en lo sucesivo, el marco para el fomento de la capacidad), que quedan patentes en el aumento de las actividades de fomento de la capacidad realizadas por una gama cada vez más amplia de órganos y especialistas del ámbito de la Convención y ajenos a ella durante el período que abarca el cuarto examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto (2017-2021);

2. *Reconoce* que, si bien el objetivo y el alcance del fomento de la capacidad en los países en desarrollo establecidos en la decisión 2/CP.7 y las esferas prioritarias mencionadas en la decisión 29/CMP.1 siguen siendo pertinentes, al seguir aplicando el marco para el fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto también deberían tomarse en consideración los ámbitos de interés actuales y emergentes en el contexto del Protocolo de Kyoto;

3. *Acoge con beneplácito* el Foro de Durban sobre el Fomento de la Capacidad, por constituir una de las principales modalidades que han impulsado los avances en la aplicación del marco para el fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto;

4. *Acoge con beneplácito también* la amplia gama de actividades de fomento de la capacidad realizadas por los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto, el aumento de la coherencia y la colaboración entre órganos, la práctica de aprovechar y mejorar la labor previa cuando resulte de utilidad y la cooperación con los interesados pertinentes;

5. *Pone de relieve* la importancia de fortalecer la participación de los interesados pertinentes, incluidos los agentes no estatales, en la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad;

6. *Observa* que, si bien se han hecho avances, siguen persistiendo lagunas y necesidades en las esferas prioritarias mencionadas en la decisión 29/CMP.1;

7. *Invita* a las Partes a que fomenten el establecimiento de contactos y mejoren su colaboración con las instituciones académicas y los centros de investigación, con miras a promover el fomento de la capacidad a nivel individual, institucional y sistémico a través de la educación, la formación y la sensibilización del público;

8. *Hace notar* la importancia de que las Partes y los especialistas en fomento de la capacidad compartan ejemplos de mejores prácticas y lecciones aprendidas;

9. *Pone de relieve* la importancia de fomentar capacidades duraderas en los países en desarrollo, por ejemplo promoviendo la creación de entornos propicios sólidos a nivel nacional;

10. *Observa* que la labor de vigilancia y examen de los efectos del fomento de la capacidad sigue resultando complicada y debe llevarse a cabo en contextos específicos para evaluar mejor los progresos y la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad;

11. *Reconoce* la importancia de seguir identificando y difundiendo las lecciones aprendidas a fin de mejorar la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad a través del Foro de Durban;

12. *Invita* a las Partes a que cooperen a fin de mejorar la capacidad de los países en desarrollo para aplicar el Protocolo de Kyoto, e *invita también* a las Partes, según proceda, y a otros interesados a que sigan prestando apoyo a las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo;

13. *Concluye* el cuarto examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto;

14. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 62º período de sesiones (2025), elabore el mandato del quinto examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examine y apruebe en su 20º período de sesiones (2025);

15. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 64º período de sesiones (2026), inicie el quinto examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto, con miras a que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo concluya en su 21º período de sesiones (2026).

*Novena sesión plenaria
11 de noviembre de 2021*

Decisión 6/CMP.16

Quinto examen de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países con economías en transición con arreglo al Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 3/CP.7, 3/CP.10, 30/CMP.1, 11/CMP.8 y 4/CMP.13,

Consciente de que el fomento de la capacidad de los países con economías en transición es fundamental para que esos países puedan cumplir de manera efectiva sus compromisos asumidos en virtud del Protocolo de Kyoto,

1. *Reconoce* que:

a) Se han logrado progresos considerables en el fomento de la capacidad de los países con economías en transición para mitigar el cambio climático, y algunos de los receptores de asistencia han empezado a transferir sus propios conocimientos, competencia técnica y lecciones aprendidas en materia de fomento de la capacidad a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

b) Las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, de acuerdo con su mandato, han proporcionado asistencia y recursos adecuados para la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países con economías en transición establecido en virtud de la decisión 3/CP.7 y reafirmado por la decisión 30/CMP.1;

c) También prestaron apoyo a los países con economías en transición los bancos multilaterales de desarrollo y las instituciones financieras internacionales;

d) A pesar de los progresos alcanzados, los países con economías en transición que están recibiendo apoyo en la actualidad requieren que se siga reforzando su capacidad, en particular para actualizar y cumplir regularmente sus metas de reducción de las emisiones y para elaborar y aplicar sus estrategias nacionales de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones en consonancia con sus prioridades nacionales;

2. *Reafirma* que el alcance de las necesidades señaladas en el marco para el fomento de la capacidad en los países con economías en transición establecido en virtud de las decisiones 3/CP.7 y 30/CMP.1 y los factores clave indicados en la decisión 3/CP.10 siguen siendo pertinentes y aún conforman la base y guían la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad en los países con economías en transición;

3. *Alienta* la participación de los países con economías en transición en los futuros debates que se celebren en el Foro de Durban, según proceda, para estudiar maneras en que se podría mejorar el fomento de la capacidad en los países con economías en transición mediante el intercambio de ejemplos de mejores prácticas y lecciones aprendidas;

4. *Invita* a las Partes a que perfeccionen la información sobre las mejores prácticas en materia de fomento de la capacidad que facilitan en sus comunicaciones nacionales, informes bienales, comunicaciones y demás documentos pertinentes, con miras a profundizar los conocimientos y ampliar la repercusión de las actividades de fomento de la capacidad en los países con economías en transición;

5. *Invita también* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención y a las demás Partes que estén en condiciones de hacerlo, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a los organismos multilaterales y bilaterales, a las organizaciones internacionales, a los bancos multilaterales de desarrollo, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado, o a otros mecanismos que corresponda, a que, según proceda y con arreglo a sus mandatos, sigan prestando apoyo a las actividades de fomento de la capacidad en los países con economías en transición;

6. *Invita además* a las Partes y a las instituciones pertinentes a que proporcionen a la secretaría información relativa a las actividades de fomento de la capacidad realizadas en los países con economías en transición para que esta la incluya en el portal sobre el fomento de la capacidad¹;

7. *Decide* concluir el quinto examen de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países con economías en transición con arreglo al Protocolo de Kyoto y *pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 64º período de sesiones (2026), inicie el sexto examen de la aplicación de dicho marco, con vistas a que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo finalice en su 21º período de sesiones (2026);

8. *Pide también* a la secretaría que prepare un informe de síntesis sobre la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países con economías en transición, con objeto de apoyar el sexto examen de la aplicación de dicho marco, a fin de que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 64º período de sesiones.

*Novena sesión plenaria
11 de noviembre de 2021*

¹ <https://unfccc.int/topics/capacity-building/workstreams/capacity-building-portal>.

Decisión 7/CMP.16

Asuntos relacionados con el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta

La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 7/CP.24, 4/CP.25, 3/CMP.14, 4/CMP.15 y 7/CMA.1,

1. *Acogen con aprecio* el informe anual del Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta (en lo sucesivo, “el Comité de Katowice sobre las Repercusiones”) para 2020-2021¹, y los progresos realizados por el Comité en la prestación de apoyo a la labor del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta (en lo sucesivo, “el foro”), observando que, con carácter excepcional, el examen del informe anual de 2020-2021 se llevó a cabo antes de que se examinara el informe anual de 2020 y de que se reanudara el examen del informe anual de 2019;

2. *Acogen con beneplácito* el evento oficioso y las reuniones de expertos técnicos que celebraron virtualmente en 2020 y 2021² las Presidencias del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución, y que sirvieron de aportación a la labor del foro relativa a la ejecución de las actividades pertinentes del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones³, y *recalcan* las dificultades que conllevó la participación en reuniones en un entorno virtual durante 2020 y 2021;

3. *Observan* las dificultades para avanzar y los escasos progresos alcanzados en el cumplimiento de las funciones y la aplicación de las modalidades del foro, así como en la ejecución de determinadas actividades de su plan de trabajo, entre otras cosas debido a la excepcionalidad de las circunstancias, y, por este motivo, *piden* a la secretaría que celebre un taller de dos días de duración, coincidiendo con el 56º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2022), para seguir avanzando en la ejecución de las actividades 3, 4 y 11 del plan de trabajo;

4. *Acogen con beneplácito* los progresos realizados por el Comité de Katowice sobre las Repercusiones en la ejecución del plan de trabajo, así como las aportaciones de expertos, profesionales y organizaciones pertinentes a la labor del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones;

5. *Aprueban* las recomendaciones relativas a la actividad 1 del plan de trabajo que figuran en el anexo I, remitidas por el foro en el informe anual del Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2020-2021, e *invitan* a las Partes a que las apliquen, según proceda;

6. *Aprueban* el reglamento revisado del Comité de Katowice sobre las Repercusiones, que figura en el anexo II;

7. *Recuerdan* la decisión 7/CMA.1 y las funciones del foro y *observan* que el foro, al examinar los informes anuales del Comité de Katowice sobre las Repercusiones y las recomendaciones que figuran en ellos, debería estudiar formas de promover medidas para minimizar las repercusiones negativas y maximizar los efectos positivos de la aplicación de las medidas de respuesta;

8. *Piden* al foro que, en el 56º período de sesiones de los órganos subsidiarios, estudie formas de promover medidas para minimizar las repercusiones negativas y maximizar

¹ Documento KCI/2021/4/8 del Comité de Katowice sobre las Repercusiones. Puede consultarse en <https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/constituted-bodies/KCI>.

² Véase <https://unfccc.int/topics/mitigation/workstreams/response-measures/workshops-and-events>.

³ Figura en el anexo II de las decisiones 4/CP.25, 4/CMP.15 y 4/CMA.2.

los efectos positivos de la aplicación de las medidas de respuesta atendiendo a las recomendaciones que figuran en el anexo I;

9. *Recuerdan* el reglamento del Comité de Katowice sobre las Repercusiones⁴ y *alientan* a los grupos a que propongan candidatos a miembros del Comité, teniendo en cuenta el objetivo de conseguir el equilibrio de género;

10. *Piden* a la secretaría que organice un taller regional sobre la actividad 3 del plan de trabajo antes del 56º período de sesiones de los órganos subsidiarios, en colaboración con las organizaciones y los interesados pertinentes, para atender las necesidades regionales y reconocer la labor que está llevando a cabo el Comité de Katowice sobre las Repercusiones, y *observan* que el foro podría decidir si han de celebrarse otros talleres regionales sobre la actividad 3;

11. *Invitan* a las Partes y a los observadores a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones⁵, a más tardar en abril de 2022, sus opiniones sobre los elementos del examen de mitad de período del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones, y *piden* a la secretaría que prepare un resumen de las comunicaciones con miras a orientar el debate de las Partes sobre el examen de mitad de período a partir del 56º período de sesiones de los órganos subsidiarios⁶;

12. *Toman nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 3 y 11 *supra*;

13. *Piden* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

⁴ Decisión 4/CMA.2, anexo I.

⁵ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

⁶ De conformidad con la decisión 19/CMA.1, párr. 24.

Anexo I

Recomendaciones remitidas por el foro en relación con la actividad 1 del plan de trabajo: estudio de enfoques que sirvan de base para la elaboración y aplicación de estrategias, planes, políticas y programas de mitigación del cambio climático que maximicen las repercusiones positivas de las medidas de respuesta y minimicen las negativas

1. Alentar a las Partes a recabar la participación de los interesados pertinentes en cada etapa del proceso de elaboración y ejecución de las políticas de mitigación del cambio climático y las políticas encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, entre otras cosas a través del diálogo social, cuando sea posible y con arreglo a las circunstancias nacionales. Entre los interesados pertinentes se incluyen los trabajadores, los empleadores, las organizaciones, el mundo académico, los sectores público y privado, las mujeres y la sociedad civil.
2. Alentar a las Partes a estudiar políticas complementarias, como políticas económicas, de protección social y laborales, para ayudar a fortalecer los resultados de la aplicación de estrategias, planes, políticas y programas de mitigación, incluidas las contribuciones determinadas a nivel nacional y/o las estrategias de desarrollo con bajas emisiones.
3. Alentar a las Partes a fortalecer la cooperación internacional y regional, ya que ello contribuye a la planificación y ejecución de políticas de mitigación con beneficios ambientales y socioeconómicos, por ejemplo para ayudar a facilitar el desarrollo y la transferencia de tecnología de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo de París, y a trabajar por lograr enfoques regionales armonizados.
4. Alentar a las Partes a utilizar las metodologías y herramientas existentes de evaluación cualitativa y cuantitativa para comprender los efectos sociales, económicos y laborales de las medidas de mitigación propuestas, como medio para orientar y guiar las políticas climáticas y para maximizar las repercusiones positivas de la aplicación de las medidas de respuesta y minimizar las negativas. La realización de más análisis de las repercusiones, entre ellas las sectoriales, nacionales, subnacionales, internas y transfronterizas, ayudaría a orientar las políticas climáticas y a entender de qué modo se podrían maximizar las repercusiones positivas de la aplicación de las medidas de respuesta y minimizar las negativas.
5. Alentar al foro y a su Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta a reforzar la capacidad de las Partes, en particular de las que son países en desarrollo, mediante actividades de formación y fomento de la capacidad, incluidas las iniciativas existentes. Ello les permitirá llevar a cabo sus propios análisis y evaluaciones de las repercusiones de las medidas de respuesta.

Anexo II

Reglamento revisado del Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta

I. Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento se aplicará al Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta (CKR), de conformidad con la decisión 7/CMA.1 y su anexo.

II. Mandato

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA), en su decisión 7/CMA.1, decidió establecer el CKR, que prestaría apoyo a la labor del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en la ejecución de su programa de trabajo y actuaría de conformidad con el mandato que figuraba en el anexo de dicha decisión.

3. El foro y el CKR podrán utilizar las siguientes modalidades, según proceda y en función de lo que se decida en cada caso, a fin de llevar a efecto el programa de trabajo del foro:

- a) La creación de conciencia y el mejoramiento de la difusión de información mediante el intercambio y la difusión de experiencias y mejores prácticas;
- b) La preparación de documentos técnicos, estudios de casos, ejemplos concretos y directrices;
- c) La recepción de aportaciones de expertos, profesionales y organizaciones pertinentes;
- d) La organización de talleres.

III. Miembros

4. La CP/RA, en su decisión 7/CMA.1, decidió que el CKR estaría integrado por 14 miembros:

- a) Dos de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas;
- b) Uno de los países menos adelantados;
- c) Uno de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- d) Dos de las organizaciones intergubernamentales pertinentes¹.

5. En esa misma decisión, la CP/RA también decidió que los miembros serían propuestos por sus respectivos grupos. Se alienta a los grupos a que propongan candidatos teniendo en cuenta el objetivo de conseguir el equilibrio de género. Estos nombramientos se notificarán a las Presidencias del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) y el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE)².

¹ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 b).

² Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 d).

6. La CP/RA decidió además que los miembros prestarían servicio en calidad de expertos y deberían poseer las cualificaciones y conocimientos pertinentes en los ámbitos técnicos y socioeconómicos relacionados con las esferas del programa de trabajo del foro³.
7. Además, la CP/RA decidió que los miembros prestarían servicio por un período de dos años y podrían cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos⁴. Se aplicarán las siguientes normas:
- a) La mitad de los miembros serán nombrados inicialmente por un mandato de tres años, y la otra mitad, por un mandato de dos años;
 - b) En lo sucesivo, los miembros serán nombrados por un mandato de dos años;
 - c) Los miembros permanecerán en el cargo hasta que se designe a sus sucesores. El CKR notificará tales casos a las Presidencias del OSACT y el OSE.
8. El mandato de un miembro comenzará en la primera reunión del CKR del año natural en el que haya sido nombrado y concluirá inmediatamente antes de la primera reunión que el CKR celebre en el año natural siguiente al segundo año natural⁵ de su mandato.
9. Si uno de los miembros dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que le incumben, el CKR pedirá al grupo que lo propuso que designe a otro miembro para el resto del mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato. El CKR notificará tales casos a las Presidencias del OSACT y el OSE.
10. Si un miembro no puede participar en dos reuniones consecutivas del CKR o no puede desempeñar las funciones y tareas establecidas por este, los Copresidentes señalarán la cuestión a la atención del CKR y pedirán al grupo que haya designado a dicho miembro que aclare su situación.

IV. Conflicto de intereses

11. Los miembros del CKR deberán informar de inmediato de toda deliberación o decisión que pueda afectar a sus intereses personales o financieros y, en ese caso, abstenerse de participar en ellas a fin de evitar un conflicto de intereses real o aparente. Además, los miembros del CKR deberán abstenerse de divulgar, incluso después de dejar el cargo, toda información que el CKR estime confidencial y hayan recibido en el ejercicio de sus funciones.

V. Copresidentes

12. La CP/RA decidió que el CKR elegiría por consenso a dos Copresidentes de entre sus miembros, que prestarían servicio por un período de dos años cada uno, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa⁶.
13. La CP/RA también decidió que si uno de los Copresidentes se veía temporalmente en la imposibilidad de cumplir las obligaciones de su cargo, actuaría como Copresidente otro miembro designado por el CKR⁷.
14. Si uno de los Copresidentes no puede terminar su mandato, el CKR elegirá, de ser posible, a uno de sus miembros que pertenezca al grupo del Copresidente en cuestión para que lo reemplace hasta el término del mandato.

³ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 c).

⁴ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 e).

⁵ Tercer año natural en el caso de los miembros con un mandato inicial de tres años de conformidad con el párr. 7 a) *supra*.

⁶ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 f).

⁷ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 g).

15. Los Copresidentes colaborarán para presidir las reuniones del CKR y facilitar la labor del Comité durante el año, con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR, a fin de mantener la coherencia entre las reuniones.
16. Tras la conclusión del mandato de dos años de los Copresidentes, el CKR nombrará Copresidentes a dos de sus miembros para el siguiente período de dos años.
17. Los Copresidentes declararán abiertas las reuniones del CKR y las clausurarán, velarán por la aplicación del presente reglamento y dirimirán las cuestiones de orden.
18. Los Copresidentes darán la palabra a los oradores en las reuniones del CKR en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría llevará una lista de oradores. Los Copresidentes podrán llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no guarden relación con el tema que se esté examinando.
19. El CKR podrá también asignar otras funciones y responsabilidades a los Copresidentes.
20. Los Copresidentes, en el ejercicio de sus funciones, quedarán supeditados a la autoridad del CKR.

VI. Secretaría

21. La secretaría apoyará y facilitará la labor del CKR, y para ello:
 - a) Efectuará los trámites necesarios para las reuniones del CKR, lo que incluye anunciar reuniones, expedir invitaciones, hacer los trámites necesarios para los viajes de los miembros que tienen derecho a que se financie su participación en dichas reuniones y distribuir los documentos pertinentes para las reuniones;
 - b) Levantará actas de las reuniones y se hará cargo del almacenamiento y la conservación de los documentos de las reuniones del CKR;
 - c) Pondrá los documentos de las reuniones del CKR a disposición del público, a menos que el CKR decida otra cosa.
22. La secretaría ayudará al CKR a hacer un seguimiento de las medidas adoptadas, con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR, en su informe anual.
23. Además, la secretaría desempeñará cualquier otra función que le encomiende el CKR, con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR.

VII. Reuniones

24. El CKR celebrará dos reuniones al año, de dos días de duración cada una, coincidiendo con los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios.
25. Para constituir *quorum* han de estar presentes al menos nueve miembros del CKR.
26. Los miembros deberán confirmar su asistencia a las reuniones del CKR lo antes posible, y como mínimo con cuatro semanas de antelación si tienen derecho a que se financie su participación, a fin de que la secretaría disponga de tiempo suficiente para efectuar los trámites necesarios para el viaje.
27. Si los recursos técnicos y financieros lo permiten, las reuniones públicas del CKR se transmitirán en el sitio web de la Convención Marco.
28. En cada una de sus reuniones, el CKR propondrá las fechas de su siguiente reunión. Los Copresidentes acordarán las fechas de la siguiente reunión en consulta con la secretaría.

VIII. Programa y documentación para las reuniones

29. Los Copresidentes, con la asistencia de la secretaría, prepararán el programa provisional y el programa provisional anotado de cada reunión del CKR, con arreglo al plan

de trabajo del foro y del CKR. Los Copresidentes prepararán un informe sobre la reunión, que acordarán los miembros y que se publicará en el sitio web de la Convención Marco. Los Copresidentes informarán al foro sobre la reunión del CKR.

30. El programa provisional y el programa provisional anotado de cada reunión se comunicarán a los miembros del CKR por lo menos cuatro semanas antes de la reunión.

31. Los miembros podrán proponer a la secretaría adiciones o modificaciones al programa provisional y al programa provisional anotado, por escrito, dentro del plazo de una semana a partir de la recepción de los documentos. Se estudiará incluir estos cambios o adiciones en un programa provisional y programa provisional anotado revisados preparados por la secretaría con el acuerdo de los Copresidentes.

32. La secretaría transmitirá a los miembros el programa provisional y el programa provisional anotado, así como cualquier documentación de apoyo, como mínimo dos semanas antes de una reunión. Los documentos podrán transmitirse vencido ese plazo si así lo aprueban los Copresidentes.

33. En la medida de lo posible, los documentos de las reuniones se publicarán en el sitio web de la Convención Marco al menos dos semanas antes de la reunión.

34. Al principio de cada reunión, el CKR aprobará el programa de la reunión.

35. La CP/RA decidió que los miembros del CKR prepararían un informe anual para que el foro lo examinara con miras a formular recomendaciones para su examen por el OSACT y el OSE, que, a su vez, recomendarían medidas a la Conferencia de las Partes (CP), la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) y la CP/RA para su examen y aprobación⁸.

36. El informe anual se publicará en el sitio web de la Convención Marco antes de los correspondientes períodos de sesiones de la CP, la CP/RP y la CP/RA.

IX. Adopción de decisiones

37. La CP/RA decidió que el funcionamiento del CKR requeriría el consenso de sus miembros⁹.

38. El CKR podrá utilizar medios electrónicos para facilitar su labor, según proceda y con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR.

X. Idioma de trabajo

39. El idioma de trabajo del CKR será el inglés.

XI. Participación de asesores expertos en las reuniones

40. El CKR, en el desempeño de su mandato, debería solicitar el asesoramiento de expertos externos en sus reuniones.

41. Los Copresidentes podrán, en consulta con el CKR, invitar a representantes de organizaciones internacionales, el sector privado, el mundo académico o la sociedad civil a participar en las reuniones del CKR como asesores expertos en las cuestiones concretas que se planteen en dichas reuniones.

⁸ Decisión 7/CMA.1, párr. 12, y anexo, párr. 4 j).

⁹ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 i).

XII. Participación de observadores

42. La CP/RA decidió que, a menos que el CKR decidiera otra cosa, sus reuniones estarían abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, de todas las Partes y organizaciones observadoras acreditadas¹⁰.

43. El CKR podrá decidir en cualquier momento privar a los observadores de acceso a una reunión, o a parte de ella.

44. La secretaría hará públicos las fechas y los lugares de celebración de las reuniones a fin de permitir la participación de observadores.

45. Se podrá invitar a los observadores a tomar la palabra en referencia a las cuestiones que esté examinando el CKR, si este se muestra de acuerdo. Los Copresidentes informarán al CKR, una semana antes de la reunión, de las intervenciones que se propongan hacer los observadores.

46. El CKR podrá solicitar intervenciones de los observadores a lo largo de la reunión, según proceda.

XIII. Utilización de medios de comunicación electrónicos

47. El CKR utilizará medios de comunicación electrónicos para facilitar los trabajos entre sus reuniones, según proceda y con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR. La secretaría velará por que se establezca y se mantenga una interfaz web específica y segura que facilite la labor del CKR.

XIV. Grupos de trabajo

48. El CKR podrá establecer grupos de trabajo integrados por sus miembros para ayudar al foro en el desempeño de sus funciones. Los grupos de trabajo podrán recibir aportaciones de expertos, profesionales y organizaciones pertinentes, con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 40 y 41 *supra*.

XV. Plan de trabajo

49. El CKR prestará apoyo a la labor del foro con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR.

XVI. Enmiendas al reglamento

50. El CKR podrá recomendar enmiendas a este reglamento para que el foro las examine y para que los órganos subsidiarios las aprueben.

51. Los miembros del CKR podrán formular propuestas y enmiendas a las propuestas relativas al reglamento, presentándolas por escrito a la secretaría; tales propuestas y enmiendas se distribuirán a todos los miembros del CKR para que las examinen.

52. Ninguna propuesta relativa al reglamento podrá examinarse o someterse a decisión en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a los miembros del CKR como mínimo dos semanas antes de la reunión.

¹⁰ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 h).

XVII. Prevalencia de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París

53. En caso de conflicto entre cualesquiera de las disposiciones de este reglamento y las de la Convención, el Protocolo de Kyoto o el Acuerdo de París, prevalecerán las disposiciones de la Convención, el Protocolo de Kyoto o el Acuerdo de París.

Información sobre el documento

<i>Versión</i>	<i>Descripción</i>
Versión 2	Revisión del párrafo 7 y adición del párrafo 11
Versión 1	Aprobada mediante las decisiones 4/CP.25, 4/CMA.15 y 4/CMA.2

*Décima sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

Decisión 8/CMP.16

Presupuesto por programas para el bienio 2022-2023

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 13, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto,

Tomando nota de la decisión 22/CP.26 sobre el presupuesto por programas para el bienio 2022-2023, en particular del párrafo 1,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2022-2023 preparado por la Secretaría Ejecutiva¹,

1. *Hace suya* la decisión 22/CP.26 sobre el presupuesto por programas para el bienio 2022-2023 en lo que se refiere al Protocolo de Kyoto;
2. *Aprueba* la escala indicativa de contribuciones que figura en el anexo;
3. *Observa* que la escala indicativa de contribuciones cubre el 11 % del total de contribuciones consignado en el cuadro 1 de la decisión a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;
4. *Invita* a todas las Partes en el Protocolo de Kyoto a que tomen nota de que, antes del 1 de enero de cada año, las Partes deberán informar a la secretaría de la contribución que se proponen realizar ese año y de la fecha en que prevén abonarla, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 a) de los procedimientos financieros de la Convención Marco², y de que las contribuciones al presupuesto básico son pagaderas al 1 de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 b) de los procedimientos financieros, y a que paguen puntual e íntegramente las contribuciones correspondientes a los años 2022 y 2023 necesarias para sufragar los gastos aprobados en el párrafo 1 *supra*;
5. *Toma nota* de los arreglos de financiación del mecanismo para un desarrollo limpio y de la aplicación conjunta.

¹ FCCC/SBI/2021/4 y Add.1 y 2.

² Decisión 15/CP.1, anexo I.

Anexo

Escala indicativa de las contribuciones de las Partes en el Protocolo de Kyoto para 2022-2023

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019-2021</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2022-2023</i>
Afganistán	0,007	0,009
Albania	0,008	0,010
Alemania	6,090	7,891
Angola	0,010	0,013
Antigua y Barbuda	0,002	0,003
Arabia Saudita	1,172	1,519
Argelia	0,138	0,179
Argentina	0,915	1,186
Armenia	0,007	0,009
Australia	2,210	2,863
Austria	0,677	0,877
Azerbaiyán	0,049	0,063
Bahamas	0,018	0,023
Bahrein	0,050	0,065
Bangladesh	0,010	0,013
Barbados	0,007	0,009
Belarús	0,049	0,063
Bélgica	0,821	1,064
Belice	0,001	0,001
Benin	0,003	0,004
Bhután	0,001	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,016	0,021
Bosnia y Herzegovina	0,012	0,016
Botswana	0,014	0,018
Brasil	2,948	3,820
Brunei Darussalam	0,025	0,032
Bulgaria	0,046	0,060
Burkina Faso	0,003	0,004
Burundi	0,001	0,001
Cabo Verde	0,001	0,001
Camboya	0,006	0,008
Camerún	0,013	0,017
Chad	0,004	0,005
Chequia	0,311	0,403
Chile	0,407	0,527
China	12,005	15,555
Chipre	0,036	0,047
Colombia	0,288	0,373
Comoras	0,001	0,001

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019-2021</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2022-2023</i>
Congo	0,006	0,008
Costa Rica	0,062	0,080
Côte d'Ivoire	0,013	0,017
Croacia	0,077	0,100
Cuba	0,080	0,104
Dinamarca	0,554	0,718
Djibouti	0,001	0,001
Dominica	0,001	0,001
Ecuador	0,080	0,104
Egipto	0,186	0,241
El Salvador	0,012	0,016
Emiratos Árabes Unidos	0,616	0,798
Eritrea	0,001	0,001
Eslovaquia	0,153	0,198
Eslovenia	0,076	0,098
España	2,146	2,781
Estonia	0,039	0,051
Eswatini	0,002	0,003
Etiopía	0,010	0,013
Federación de Rusia	2,405	3,116
Fiji	0,003	0,004
Filipinas	0,205	0,266
Finlandia	0,421	0,545
Francia	4,427	5,736
Gabón	0,015	0,019
Gambia	0,001	0,001
Georgia	0,008	0,010
Ghana	0,015	0,019
Granada	0,001	0,001
Grecia	0,366	0,474
Guatemala	0,036	0,047
Guinea	0,003	0,004
Guinea Ecuatorial	0,016	0,021
Guinea-Bissau	0,001	0,001
Guyana	0,002	0,003
Haití	0,003	0,004
Honduras	0,009	0,012
Hungría	0,206	0,267
India	0,834	1,081
Indonesia	0,543	0,704
Irán (República Islámica del)	0,398	0,516
Iraq	0,129	0,167
Irlanda	0,371	0,481
Islandia	0,028	0,036
Islas Cook	0,000	0,001

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019-2021</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2022-2023</i>
Islas Marshall	0,001	0,001
Islas Salomón	0,001	0,001
Israel	0,490	0,635
Italia	3,307	4,285
Jamaica	0,008	0,010
Japón	8,564	11,096
Jordania	0,021	0,027
Kazajstán	0,178	0,231
Kenya	0,024	0,031
Kirguistán	0,002	0,003
Kiribati	0,001	0,001
Kuwait	0,252	0,327
Lesotho	0,001	0,001
Letonia	0,047	0,061
Líbano	0,047	0,061
Liberia	0,001	0,001
Libia	0,030	0,039
Liechtenstein	0,009	0,012
Lituania	0,071	0,092
Luxemburgo	0,067	0,087
Macedonia del Norte	0,007	0,009
Madagascar	0,004	0,005
Malasia	0,341	0,442
Malawi	0,002	0,003
Maldivas	0,004	0,005
Malí	0,004	0,005
Malta	0,017	0,022
Marruecos	0,055	0,071
Mauricio	0,011	0,014
Mauritania	0,002	0,003
México	1,292	1,674
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001
Mónaco	0,011	0,014
Mongolia	0,005	0,006
Montenegro	0,004	0,005
Mozambique	0,004	0,005
Myanmar	0,010	0,013
Namibia	0,009	0,012
Nauru	0,001	0,001
Nepal	0,007	0,009
Nicaragua	0,005	0,006
Níger	0,002	0,003
Nigeria	0,250	0,324
Niue	0,000	0,001
Noruega	0,754	0,977

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019-2021</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2022-2023</i>
Nueva Zelandia	0,291	0,377
Omán	0,115	0,149
Países Bajos	1,356	1,757
Pakistán	0,115	0,149
Palau	0,001	0,001
Panamá	0,045	0,058
Papua Nueva Guinea	0,010	0,013
Paraguay	0,016	0,021
Perú	0,152	0,197
Polonia	0,802	1,039
Portugal	0,350	0,453
Qatar	0,282	0,365
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,567	5,917
República Árabe Siria	0,011	0,014
República Centroafricana	0,001	0,001
República de Corea	2,267	2,937
República de Moldova	0,003	0,004
República Democrática del Congo	0,010	0,013
República Democrática Popular Lao	0,005	0,006
República Dominicana	0,053	0,069
República Popular Democrática de Corea	0,006	0,008
República Unida de Tanzania	0,010	0,013
Rumania	0,198	0,257
Rwanda	0,003	0,004
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001
Samoa	0,001	0,001
San Marino	0,002	0,003
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001
Santa Lucía	0,001	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001
Senegal	0,007	0,009
Serbia	0,028	0,036
Seychelles	0,002	0,003
Sierra Leona	0,001	0,001
Singapur	0,485	0,628
Somalia	0,001	0,001
Sri Lanka	0,044	0,057
Sudáfrica	0,272	0,352
Sudán	0,010	0,013
Suecia	0,906	1,174
Suiza	1,151	1,491
Suriname	0,005	0,006
Tailandia	0,307	0,398
Tayikistán	0,004	0,005
Timor-Leste	0,002	0,003

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019-2021</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2022-2023</i>
Togo	0,002	0,003
Tonga	0,001	0,001
Trinidad y Tabago	0,040	0,052
Túnez	0,025	0,032
Turkmenistán	0,033	0,043
Turquía	1,371	1,776
Tuvalu	0,001	0,001
Ucrania	0,057	0,074
Uganda	0,008	0,010
Unión Europea	0,000	2,500
Uruguay	0,087	0,113
Uzbekistán	0,032	0,041
Vanuatu	0,001	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,728	0,943
Viet Nam	0,077	0,100
Yemen	0,010	0,013
Zambia	0,009	0,012
Zimbabwe	0,005	0,006
Total	100,000	100,000

*Novena sesión plenaria
11 de noviembre de 2021*

Decisión 9/CMP.16

Presupuesto del diario internacional de las transacciones

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 13, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto,

Recordando también las decisiones 11/CMP.3, 10/CMP.5, 9/CMP.6, 8/CMP.8, 8/CMP.11, 7/CMP.13 y 5/CMP.15,

Reconociendo la importancia de que el diario internacional de las transacciones tenga una financiación suficiente y estable,

Reconociendo también la importancia del adecuado funcionamiento del diario internacional de las transacciones para las Partes enumeradas en el anexo B del Protocolo de Kyoto, tal como figura en el anexo I de la decisión 1/CMP.8,

1. *Aprueba* el presupuesto del diario internacional de las transacciones para el bienio 2022-2023, por un valor de 3.851.948 euros, para los fines indicados en el proyecto de presupuesto del diario internacional de las transacciones¹;

2. *Decide* mantener la cuantía de la reserva operacional en el 8,3 % de los gastos estimados del Fondo Fiduciario del Diario Internacional de las Transacciones;

3. *Autoriza* a la Secretaría Ejecutiva a retirar 2,5 millones de euros de los saldos no utilizados del Fondo Fiduciario del Diario Internacional de las Transacciones arrastrados de ejercicios financieros anteriores para sufragar una parte del presupuesto para el bienio 2022-2023;

4. *Autoriza también* a la Secretaría Ejecutiva a recurrir a los saldos no utilizados del Fondo Fiduciario del Diario Internacional de las Transacciones arrastrados de ejercicios financieros anteriores para enjugar el déficit de las tasas recaudadas que pueda producirse a causa de la desconexión de las Partes del diario internacional de las transacciones;

5. *Observa* que la medida a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* es excepcional y resulta necesaria para dar uso a la considerable cantidad de fondos no utilizados, y *reconoce* que las tasas para el funcionamiento del diario internacional de las transacciones se cobrarán según sea necesario en los futuros bienios;

6. *Observa* que cualquier saldo no utilizado del Fondo Fiduciario del Diario Internacional de las Transacciones arrastrado de ejercicios financieros anteriores que quede una vez adoptadas las medidas mencionadas en los párrafos 3 y 4 *supra* podría utilizarse para sufragar el presupuesto del diario internacional de las transacciones para futuros bienios;

7. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que, en sus informes anuales, revele el saldo no utilizado del Fondo Fiduciario del Diario Internacional de las Transacciones arrastrado del bienio anterior que exista en el momento de publicarse el informe anual;

8. *Aprueba* la escala de tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2022-2023 que figura en el anexo;

9. *Decide* que las tasas del diario internacional de las transacciones pagaderas por las Partes para el bienio 2022-2023 se calcularán multiplicando la escala de tasas correspondiente a cada Parte que figura en el anexo por el presupuesto del diario internacional de las transacciones para el bienio 2022-2023, y ajustando las cifras en función de las Partes que actualmente no están conectadas al diario internacional de las transacciones, teniendo en cuenta la cantidad retirada del saldo no utilizado a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, de manera que el saldo de las tasas para el primer año del bienio sea igual al saldo de las tasas para el segundo año del bienio, según figura en el anexo;

¹ FCCC/SBI/2021/4/Add.2.

10. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que comunique a las Partes que estén conectadas al diario internacional de las transacciones en el bienio 2022-2023 la cuantía de las tasas anuales, calculadas como se indica en el párrafo 9 *supra*, a la mayor brevedad y por lo menos cuatro meses antes del comienzo del año civil correspondiente, si es posible;

11. *Decide* que, si una Parte se conecta al diario internacional de las transacciones por primera vez, o se reconecta a él, las tasas que deberá abonar corresponderán al porcentaje que figura en el anexo o, si se trata de una Parte no incluida en la escala del anexo, al 130 % de la parte que le corresponda en la escala ajustada del Protocolo de Kyoto para el bienio pertinente;

12. *Decide también* que la tasa pagadera por una Parte que se conecte al diario internacional de las transacciones por primera vez o se reconecte a él se deducirá de las necesidades de recursos para las actividades relacionadas con el diario internacional de las transacciones en el bienio siguiente;

13. *Decide además* que la tasa pagadera por una Parte que se conecte al diario internacional de las transacciones por primera vez o se reconecte a él en el bienio 2022-2023 será proporcional al período comprendido entre la fecha de conexión o reconexión de su registro y el fin del bienio, descontando el período para el que ya se hayan pagado las tasas;

14. *Decide* que, si una Parte se desconecta durante el bienio 2022-2023, deberá abonar las tasas del año completo en que se haya producido la desconexión, y que, si esta tiene lugar en el primer año del bienio y la Parte no se reconecta en el segundo año, no deberá pagar las tasas del segundo año del bienio;

15. *Decide también* que, si una Parte se desconectó del diario internacional de las transacciones antes del bienio 2022-2023, la tasa no se aplicará hasta que dicha Parte se reconecte;

16. *Autoriza* al administrador del diario internacional de las transacciones a desconectar del diario internacional de las transacciones el registro de las Partes que no abonen sus tasas, con la salvedad de que la desconexión no se efectuará antes de que hayan transcurrido cuatro meses desde el comienzo del año civil correspondiente, y que habrán de enviarse al menos dos recordatorios a la Parte en cuestión, habiendo consultado con ella antes del envío del recordatorio final;

17. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que, en sus informes anuales de 2022 y 2023, proporcione información sobre las transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto;

18. *Pide también* al administrador del diario internacional de las transacciones que, en sus informes anuales, publique un cuadro que indique la escala y el nivel de las tasas, así como la situación relativa a los pagos, de todas las Partes que estén conectadas al diario internacional de las transacciones.

Anexo

Tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2022-2023

<i>Parte</i>	<i>Escala de tasas para 2022-2023 (porcentaje)</i>	<i>Tasas calculadas para 2022 antes del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>	<i>Tasas calculadas para 2023 antes del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>	<i>Saldo de las tasas para 2022 después del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>	<i>Saldo de las tasas para 2023 después del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>
Alemania	15,35	303 714	303 714	106 597	106 597
Australia	2,841	56 204	56 204	19 726	19 726
Austria	1,588	31 422	31 422	11 029	11 029
Belarús ^a	0,073	-	-	-	-
Bélgica	1,973	39 035	39 035	13 700	13 700
Bulgaria	0,036	703	703	247	247
Chequia	0,503	9 950	9 950	3 492	3 492
Chipre	0,061	1 207	1 207	424	424
Croacia	0,079	1 572	1 572	552	552
Dinamarca	1,323	26 168	26 168	9 184	9 184
Eslovaquia	0,113	2 234	2 234	784	784
Eslovenia	0,171	3 393	3 393	1 191	1 191
España	5,311	105 086	105 086	36 883	36 883
Estonia	0,028	559	559	196	196
Federación de Rusia ^a	2,743	-	-	-	-
Finlandia	1,009	19 962	19 962	7 006	7 006
Francia	10,667	211 061	211 061	74 078	74 078
Grecia	1,065	21 079	21 079	7 398	7 398
Hungría	0,437	8 647	8 647	3 035	3 035
Irlanda	0,797	15 763	15 763	5 532	5 532
Islandia	0,737	14 584	14 584	5 119	5 119
Italia	9,090	179 847	179 847	63 122	63 122
Japón	14,939	295 585	295 585	103 744	103 744
Kazajstán ^a	0,157	-	-	-	-
Letonia	0,032	641	641	225	225
Liechtenstein	0,188	3 724	3 724	1 307	1 307
Lituania	0,055	1 096	1 096	385	385
Luxemburgo	0,153	3 020	3 020	1 060	1 060
Malta	0,021	416	416	146	146
Mónaco	0,181	3 579	3 579	1 256	1 256
Noruega	2,319	45 882	45 882	16 104	16 104
Nueva Zelanda	0,961	19 011	19 011	6 672	6 672
Países Bajos	3,352	66 320	66 320	23 277	23 277
Polonia	0,896	17 728	17 728	6 222	6 222
Portugal	0,943	18 659	18 659	6 549	6 549
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11,888	235 221	235 221	82 556	82 556

<i>Parte</i>	<i>Escala de tasas para 2022-2023 (porcentaje)</i>	<i>Tasas calculadas para 2022 antes del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>	<i>Tasas calculadas para 2023 antes del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>	<i>Saldo de las tasas para 2022 después del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>	<i>Saldo de las tasas para 2023 después del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>
Rumania	0,125	2 482	2 482	871	871
Suecia	1,917	37 938	37 938	13 316	13 316
Suiza	2,760	54 611	54 611	19 167	19 167
Ucrania	0,745	14 749	14 749	5 177	5 177
Unión Europea	2,685	53 122	53 122	18 645	18 645
Tasas	-	1 925 974	1 925 974	675 974	675 974
Crédito resultante del saldo no utilizado arrastrado de ejercicios financieros anteriores	-	-	-	1 250 000	1 250 000
Total	-	1 925 974	1 925 974	1 925 974	1 925 974

^a Partes que actualmente no están conectadas al diario internacional de las transacciones. Estas Partes quedarán sujetas al pago de las tasas del diario en caso de conexión o reconexión a él, conforme a lo dispuesto en los párrafos 11 a 13 de la presente decisión.

*Novena sesión plenaria
11 de noviembre de 2021*

Decisión 10/CMP.16

Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 13, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto,

Recordando también los procedimientos financieros de la Convención Marco, que se aplican al Protocolo de Kyoto¹,

Tomando nota de la decisión 23/CP.26,

Habiendo examinado la información que figura en los documentos preparados por la secretaría en relación con las cuestiones administrativas, financieras e institucionales²,

I. Ejecución del presupuesto para los bienios 2018-2019 y 2020-2021

1. *Toma nota* de la información que figura en los informes sobre la ejecución del presupuesto para los bienios 2018-2019 (al 31 de diciembre de 2019) y 2020-2021 (al 31 de diciembre de 2020)³ y en la nota sobre el estado de las contribuciones a los fondos fiduciarios que administra la secretaría al 22 de octubre de 2021⁴;

2. *Expresa su aprecio* a las Partes que han abonado puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico;

3. *Expresa preocupación* por el alto nivel de contribuciones pendientes al presupuesto básico para el bienio en curso y para bienios anteriores, lo que ha causado dificultades con el flujo de efectivo y con la eficaz ejecución de las actividades;

4. *Insta encarecidamente* a las Partes que aún no hayan abonado íntegramente sus contribuciones al presupuesto básico para el bienio actual y/o bienios anteriores a que lo hagan sin más demora;

5. *Exhorta* a las Partes a que abonen puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico para 2022, teniendo presente que, de conformidad con los procedimientos financieros de la Convención Marco, las contribuciones son pagaderas al 1 de enero de cada año;

6. *Expresa su aprecio* a las Partes por las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, en particular las que permiten mayor flexibilidad a la hora de asignarlas;

7. *Insta* a las Partes a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención, a fin de lograr la participación más amplia posible en el proceso en el bienio 2022-2023, así como al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, con objeto de posibilitar la ejecución de una gran parte del programa de trabajo de la Convención Marco;

8. *Reitera* su aprecio al Gobierno de Alemania por su contribución voluntaria anual al presupuesto básico por valor de 766.938 euros, y su contribución especial de 1.789.522 euros en calidad de Gobierno anfitrión de la secretaría;

¹ Decisión 15/CP.1, anexo I.

² FCCC/SBI/2020/3 y Add.1 y 2, FCCC/SBI/2020/INF.2, FCCC/SBI/2020/INF.3, FCCC/SBI/2020/INF.9 y Add.1, FCCC/SBI/2021/5 y Add.1, FCCC/SBI/2021/INF.4 y Add.1, y FCCC/SBI/2021/INF.8.

³ FCCC/SBI/2020/3 y Add.1 y 2 y FCCC/SBI/2021/5 y Add.1.

⁴ FCCC/SBI/2021/INF.8.

9. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que adopte medidas adicionales para reducir las contribuciones pendientes de las Partes;

10. *Pide también* a la Secretaría Ejecutiva que prepare informes anuales de ejecución presupuestaria que abarquen 12 y 24 meses del bienio, respectivamente;

II. Informes de auditoría y estados financieros para 2019 y 2020

11. *Toma nota* de los informes de auditoría de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas⁵ y los estados financieros correspondientes a 2019 y 2020, que contienen recomendaciones, y de las observaciones de la secretaría al respecto;

12. *Expresa su aprecio* a las Naciones Unidas por haber organizado la auditoría de las cuentas de la Convención;

13. *Expresa también su aprecio* a los auditores por sus valiosas observaciones y recomendaciones y por la declaración escrita al respecto transmitida a las Partes en los períodos de sesiones 52° a 55° del Órgano Subsidiario de Ejecución;

14. *Expresa preocupación* por el elevado número de recomendaciones de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas que aún no han sido aplicadas por la secretaría;

15. *Insta* a la Secretaría Ejecutiva a que aplique las recomendaciones de los auditores, según corresponda, y a que presente a las Partes información sobre los progresos realizados al respecto;

III. Otros asuntos financieros y presupuestarios

16. *Toma nota* de la información que figura en los documentos preparados por la secretaría sobre otros asuntos financieros y presupuestarios, en particular sobre la labor que realiza para seguir aumentando la eficiencia y la transparencia del proceso presupuestario de la Convención Marco⁶ y sobre los costos estándar⁷;

17. *Reitera* la solicitud a la Secretaría Ejecutiva de que prepare, actualice periódicamente y publique antes de cada período de sesiones de los órganos subsidiarios informes breves sobre los costos estándar y, de ser posible, las opciones para reducir el costo de las actividades cuando sea factible;

18. *Acoge con beneplácito* la información sobre los costos estándar relacionados con los viajes proporcionada por la secretaría⁸;

19. *Recomienda* que la secretaría publique y actualice periódicamente la información sobre los costos estándar en el sitio web de la Convención Marco (en lugar de los informes breves de actualización) e informe a las Partes de forma oportuna y clara cuando haya nueva información disponible (al menos antes de cada período de sesiones de los órganos subsidiarios);

20. *Afirma* que el objetivo de los informes sobre los costos estándar es proporcionar a las Partes información sobre las consecuencias presupuestarias de toda decisión prevista por los órganos rectores;

21. *Acoge con beneplácito* las medidas propuestas para aumentar la eficiencia y la transparencia del proceso presupuestario de la Convención Marco⁹;

22. *Pide* a la secretaría que proporcione información sobre la aplicación de esas medidas en el informe sobre la labor realizada para seguir aumentando la eficiencia y la transparencia del proceso presupuestario de la Convención Marco;

⁵ FCCC/SBI/2020/INF.9 y Add.1 y FCCC/SBI/2021/INF.4 y Add.1.

⁶ FCCC/SBI/2020/INF.2.

⁷ FCCC/SBI/2020/INF.3.

⁸ Véase la nota 7 *supra*.

⁹ FCCC/SBI/2020/INF.2, párrs. 30, 31 y 33.

23. *Reconoce* el aumento de las contribuciones para fines generales al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias con respecto a las contribuciones para fines específicos;

24. *Reconoce también* que la reducción de las contribuciones para fines específicos y el establecimiento de períodos de utilización más largos y menos rígidos aumentaría la flexibilidad en el uso de las contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, lo que permitiría a la secretaría asignar fondos a las actividades más necesitadas de recursos;

25. *Aprueba* el enfoque adoptado por la Secretaría Ejecutiva de presentar las necesidades de recursos suplementarios por objetivo general y esfera temática, adjuntando también una lista de proyectos;

26. *Pide* a la secretaría que refuerce el seguimiento de las contribuciones básicas pendientes de las Partes, entre otras cosas mediante planes de pago;

27. *Decide* mantener la cuantía de la reserva operacional en el 8,3 % del total de los gastos anuales (de acuerdo con los procedimientos financieros de la Convención Marco);

28. *Pide* a la secretaría que informe a las Partes de los criterios de examen y priorización de las contribuciones para fines generales con el objeto de garantizar que se destinen a las actividades que corresponda de conformidad con el programa de trabajo de la secretaría y las prioridades establecidas por las Partes.

*Novena sesión plenaria
11 de noviembre de 2021*

Resolución 1/CMP.16

Agradecimiento al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a la población de la ciudad de Glasgow

Resolución presentada por la República Árabe de Egipto

La Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Habiéndose reunido en Glasgow del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021,

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por haber hecho posible la celebración en Glasgow del 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y del 3º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

2. *Piden* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que transmita a la ciudad y a la población de Glasgow el agradecimiento de la Conferencia de las Partes, de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París por su hospitalidad y por la cálida acogida que han dispensado a los participantes.

*Décima sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*